

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB & F S.A."**

OTORGADA POR:

**JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA PAREDES
JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA MONCAYO
HERNÁN CAYETANO BURBANO DE LARA PAREDES
FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ DE LA VEGA DÁVILA
NÉSTOR OSWALDO FLORES BERMEO**

CUANTÍA: USD \$ 10.000, 00

DI COPIAS

R.T. / C.LL.

.....



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de abril de dos mil diez, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Jaime Eduardo Burbano de Lara Paredes, por sus propios derechos; Jaime Eduardo Burbano de Lara Moncayo, casado, por sus propios derechos; Hernán Cayetano Burbano de Lara Paredes, por sus propios derechos; Fernando Eduardo Martínez de la Vega Dávila, por sus propios derechos y Néstor Oswaldo Flores Bermeo, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados todos, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "**Señor Notario:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo y elevar a escritura pública, el texto de la siguiente minuta de constitución de compañía anónima. **COMPARECIENTES:** Otorgan la presente escritura pública, los señores: Jaime Eduardo Burbano de Lara Paredes, casado, por sus propios derechos; Jaime¹ Eduardo Burbano de Lara Moncayo, casado, por sus propios derechos; Hernán² Cayetano Burbano de Lara Paredes, casado, por sus propios derechos; Fernando³ Eduardo Martínez de la Vega Dávila, casado, por sus propios derechos y Néstor⁴ Oswaldo Flores Bermeo, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan

su voluntad de constituir la compañía anónima "Aeroservicios del Ecuador MB&F S.A.", para lo cual adoptan los estatutos siguientes:

SECCION PRIMERA. CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denomina "AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB & F S.A."

Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País.

Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General

Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cinquenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección decimosegunda de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social es el siguiente: a) La realización de las actividades turísticas que correspondan al traslado de turistas por cualquier vía, a través de operadores legalmente autorizados que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación, en los términos señalados en la Ley de Turismo y su Reglamento; b) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

extranjeras con similar objeto social; c) La importación de bienes insumos o servicios que tengan afinidad con este objeto social; La ejecución de proyectos de bienes y raíces relacionados con el turismo.- La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.-** Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El

representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley. **Artículo Décimo**

Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número trescientos doce (No. 312) de cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-**

Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quién haga sus veces. **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO, ADMINISTRACION FISCALIZACION. Artículo

Décimo Cuarto.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto.-**

ADMINISTRACION.- La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL. Artículo**

Décimo Séptimo.- CONSTITUCION.- La Junta General



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. **Artículo Décimo Octavo.-**

ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la Junta General:

- a) Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones;
 - b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos;
 - c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley;
 - d) Resolver sobre la distribución de utilidades;
 - e) Designar liquidador;
 - f) Fijar anualmente los límites de contratación que tendrá el Gerente o quién lo subroge;
 - g) Autorizar con el consentimiento unánime del capital social, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía;
 - h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía.
- Artículo Décimo Noveno.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos

expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo.-**

LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales.

Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria; ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio.

Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado. Los asistentes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.-

Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asista, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no podrá, en segunda convocatoria, modificarse el objeto de la primera

convocatoria. Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.-

Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- Artículo

Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo

Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo.-

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o

quién haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley.

CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.- Artículo

Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General para períodos de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. **Artículo**

Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y responsabilizarse, en tal calidad, del archivo de las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) Contratar personal de empleados



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** Será designado por la junta general para períodos de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser

accionista de la sociedad. **Artículo Trigésimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES.- Este funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General ; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las sesiones de la junta general; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos , funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; d) Las demás funciones que le señale la Junta General o consten en estos estatutos. **CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. Artículo Trigésimo**

Cuarto.- En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. **Artículo Trigésimo Quinto.-** Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el

período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION.**

Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quién tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA.**

Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. **Artículo Trigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.-** Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Trigésimo Noveno.- Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo**

Cuadragésimo.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quién ejerza la Gerencia.



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.

SECCION SEGUNDA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El detalle de la suscripción y pago en numerario del capital suscrito, es el siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
Jaime Burbano de Lara Paredes.	\$4200	\$2100	\$2100	4200
Jaime Burbano de Lara Moncayo	\$1000	\$500	\$ 500	1000
Hernán Burbano de Lara Paredes	\$1000	\$500	\$ 500	1000
Fernando Martínez De la Vega Dávila	\$1900	\$950	\$ 950	1900
Nestor Oswaldo Flores Bermeo	\$1900	\$950	\$ 950	1900
TOTALES	\$ 10000	\$ 5000	\$ 5000	10000

Los suscriptores de este contrato social han pagado en numerario el cincuenta por ciento del monto de capital suscrito por cada uno de ellos, conforme así aparece en el certificado de apertura de la cuenta de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante.

Se comprometen a pagar el restante cincuenta por ciento, dentro del plazo de un año contado desde la presente fecha. Los accionistas expresan que la inversión que efectúan, tiene origen lícito.

TRANSITORIA: Los accionistas facultan al Doctor Julio Maya Rivadeneira y/o Señor Juan Carlos Paucar, efectuar los trámites administrativos que se requieran para obtener la legalización de este estatuto social y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.

Usted, señor Notario, agregará las restantes cláusulas." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Maya Rivadeneira con matrícula número mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con C.C./PAS consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F.S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BURBANO DE LARA PAREDES JAIME EDUARDO	US.\$.	2,100.00
3	BURBANO DE LARA MONCAYO JAIME EDUARDO	US.\$.	500.00
4	BURBANO DE LARA PAREDES HERNAN CAYETANO	75	500.00
5	MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA FERNANDO EDUARDO		950.00
6	FLORES BERMEO NESTOR OSWALDO		950.00
	TOTAL	US.\$.	5,000.00

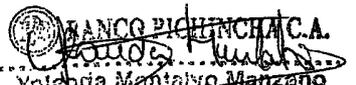
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Yolanda Mantalvo Manzano
 Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294358
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR TAÍPE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2010 1:14:35 PM

PRESENTE:

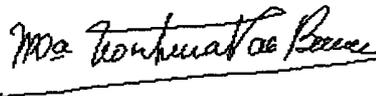
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2010

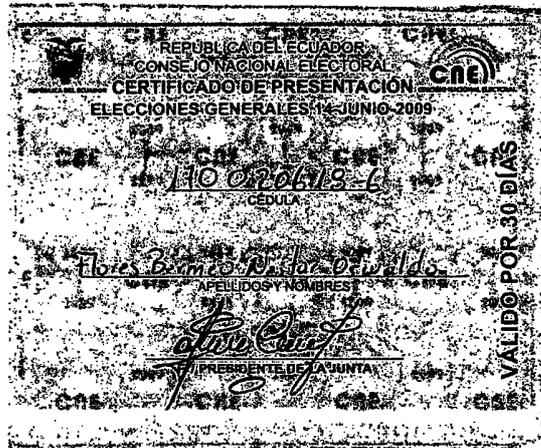
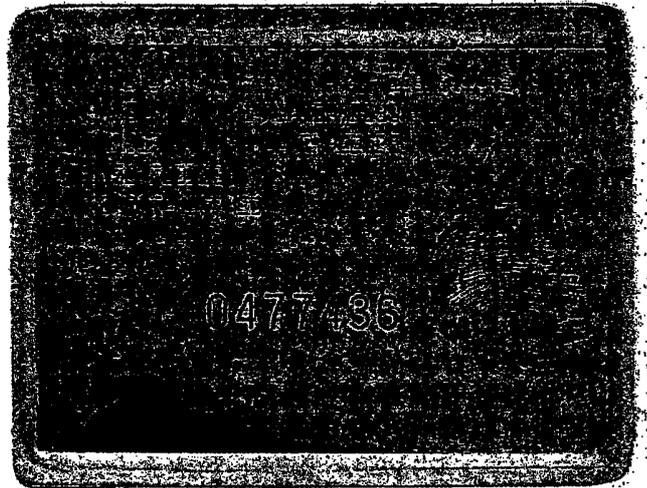
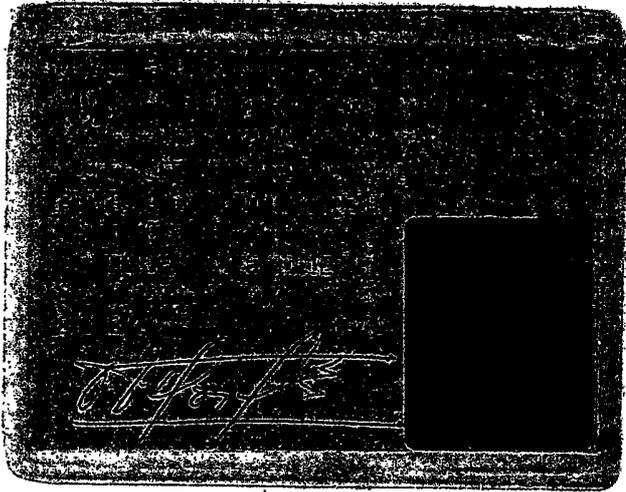
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000 8



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CELEBRACION DE LA CIUDADANIA NO. 090105743-6

MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA FERNANDO EDUARDO

PROVINCIA QUITO / GONZALEZ SUAREZ

10 DICIEMBRE 1994

083-0028-0000-00129-54

PROVINCIA QUITO
GONZALEZ SUAREZ



Fernando Davila

ECUATORIANA *****

CADASE MONICA DEL CARMEN VARELA

SECUNDARIA MILITAR SERVA PASTOR

EDUARDO MARTINEZ DE LA VEGA

LOLA DAVILA

QUITO 25/06/2009

09/02/2014

REN 0089811

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

083-0028 NUMERO

0901057430 CÉDULA

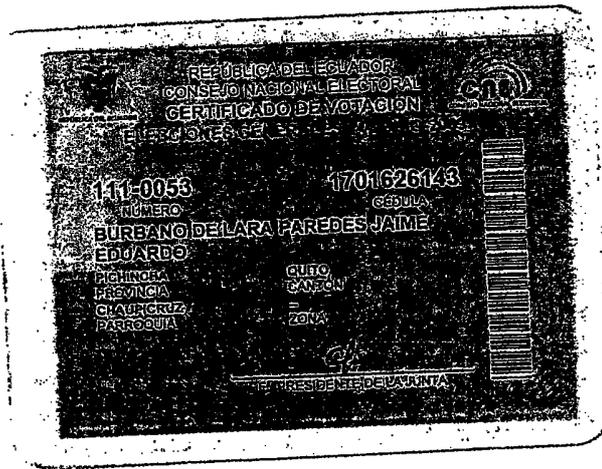
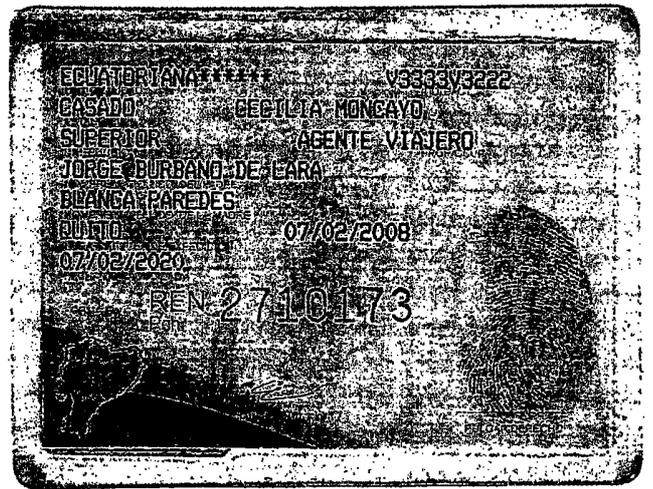
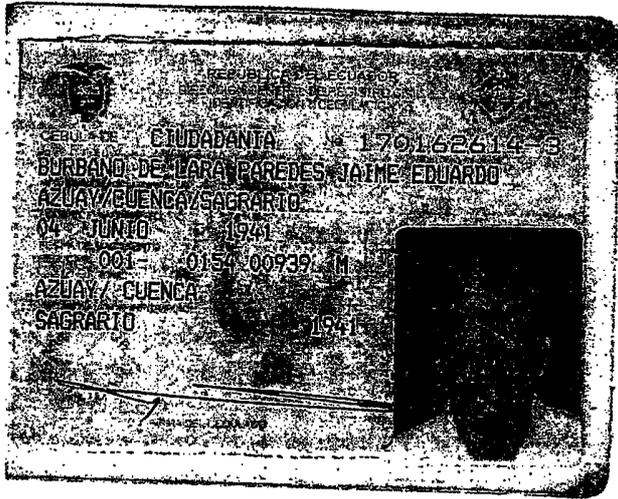
MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA
FERNANDO EDUARDO

PROVINCIA QUITO
GONZALEZ SUAREZ CANTON
PARROQUIA ZONA

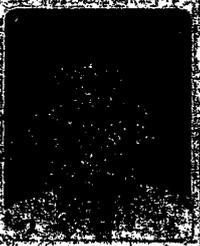


Fernando Davila

SECRETARIO PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CIUDADANIA 1704385671
 BURBANO DE LARA MONCAYO JAI ME EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 20 NOVIEMBRE 1970
 021-0338 16649-01
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 MARIA F. BARRERA MARRONADO
 EMPLEADO PRIVADO
 JAI ME EDUARDO BURBANO DE LARA
 MAGDA/CELESTIA/ETIADIA MONCAYO
 QUITO
 16/03/2015
 16/03/2015
 REN 1822102




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES 2015

160-0006 1704385671
 NUMERO CEDULA
 BURBANO DE LARA MONCAYO JAI ME
 EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GUMBAYA ZONA
 PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

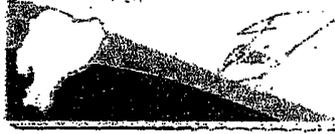
0000010


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
 QUITO - ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170249409-E
BURBANO DE LARA PAREDES MEXIMAN CAJETANO
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 23 NOVIEMBRE 1946
 QUITO - ECUADOR
RICHINCHI / QUITO
GONZALEZ SUAREZ




IDENTIFICACION *****
 CARRERA: **HELENA BARRERA MENA**
 SUP. OR: **ING. ELECTRONICA**
BURBANO DE LARA
GONZALEZ SUAREZ
 QUITO 17/04/2015
REN 1794993





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

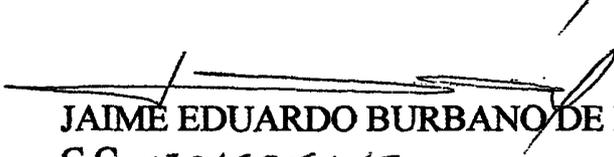
Elecciones 14 de Junio de 2015
 170249409-E 109-1007

BURBANO DE LARA PAREDES MEXIMAN CAJETANO
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 DELEGACION UNO 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 10011
 1148774 17/03/2015 14:35:06
1148774



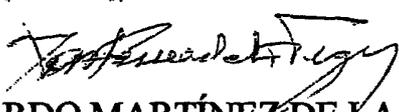
**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

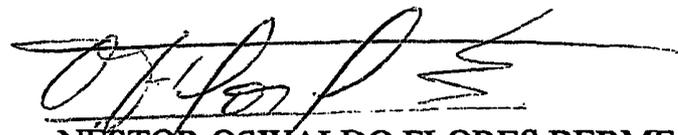
ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, la Notaria, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA PAREDES
C.C. 1701625143


JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA MONCAYO
C.C. 170438567-1


HERNÁN CAYETANO BURBANO DE LARA PAREDES
C.C. 1702494095


FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ DE LA VEGA DÁVILA
C.C.


NÉSTOR OSWALDO FLORES BERMEO
C.C. 170020618-8

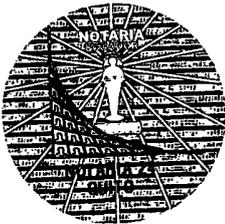
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO.
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí, el veintiuno de Abril del dos mil diez, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB & F S.A." otorgada por JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA PAREDES, JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA MONCAYO, HERNAN CAYETANO BURBANO DE LARA PAREDES, FERNANDO EDUARDO MARTINEZ DE LA VEGA DAVILA Y NESTOR OSWALDO FLORES BERMEO debidamente sellada y firmada en Quito, a veintidós de Abril del dos mil diez.- LT.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

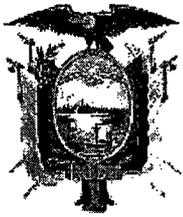


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001737, de fecha tres de mayo del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de abril de dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de mayo del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de mayo del 2.010, bajo el número **1408** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A."**, otorgada el 21 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17127**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011776

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

- 1 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AEROSERVICIOS DEL ECUADOR MB&F S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL